



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00741-00

PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS

DEMANDADOS: JORGE LEONARDO TORRES REY
EPIFANIO TRIANA GÓMEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique: i) la designación, en debida forma, del juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, ii) la cuantía del proceso, iii) señálese el correo electrónico del apoderado.

SEGUNDO: Apropiar, el capítulo de los hechos numeral SEGUNDO, teniendo como base el contrato de arrendamiento allegado al plenario. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

TERCERO: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 numera 4 del C. G. P., **adecúese**, el acápite de las pretensiones, en:

1. En los numerales, segundo y tercero, toda vez que, se peticiona por el mismo concepto.
2. Téngase en cuenta el canon 1601 del Código Civil, y por tanto adecúese la pretensión en este sentido.

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (Contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

QUINTO: Adósesese, nuevamente y de manera completa, el certificado de representación legal de la parte actora, nótese, que el aportado carece de la información relacionada con la persona que funge como representante legal de la entidad demandante, información necesaria para corroborar que quien otorgó poder, tiene tal facultad. (Art.84 numeral 2 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 086
Fijado hoy 26 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG